

Jurisprudencia

Sentencia Bracaren, 12 de febrero de 2018 Hna. Federica Dotti, Ponente

1. *Species Facti*. En el verano de 1982, María Alicia y José Antonio se encontraban en el bar: ella contaba veinte años y el muchacho era un año mayor. En septiembre de ese mismo año, comenzaron a salir. Mantuvieron un noviazgo tranquilo, desde el principio ordenado al matrimonio, y aprovecharon la ocasión del matrimonio de una hermana de María Alicia, para anticipar sus bodas también. El 3 de julio de 1983, el matrimonio se celebró en la parroquia de San Martín, perteneciente a la Archidiócesis de Braga.

Los cónyuges establecieron domicilio en la casa de los padres de la mujer, pero la convivencia fue pronto perturbada: los recién casados manifestaban personalidades incompatibles y antagónicas, marcadas por cierta rigidez, falta de adaptación y gran apego a las familias de origen. Entre dificultades, malentendidos, llantos e intentos de reconciliación, la convivencia apenas resistió diez meses: el 8 de mayo de 1984, el hombre volvió a la casa de su madre. Nunca hubo separación civil ni divorcio.

2. El 1 de abril de 2016, José Antonio XXX presentó, a este Tribunal Metropolitano Bracarense, la solicitud de declaración de nulidad del matrimonio celebrado con María Alicia YYY. El día siguiente, el libelo fue admitido y el Colegio constituido por P. Manuel Fernando Sousa e Silva, presidente; el P. Valdemar Gonçalves y el P. Abel Braga Arantes de Faria, jueces. El 8 de junio de 2016, se fijarán las dudas según la fórmula: «Si consta de la nulidad del matrimonio por: I. Incapacidad de contraer matrimonio por falta de libertad interna y/o inmadurez para asumir los derechos y deberes propios del matrimonio por parte del actor (can. 1095, 2.º); II. Simulación total por exclusión del matrimonio mismo, por parte de la demandada (can. 1086 §2, *CIC* '17); III. Y/o incapacidad de contraer el matrimonio por causas de naturaleza psíquica, por parte de la demandada (can. 1095, 3.º)».

El mismo día, fue nombrado el auditor, que instruyó la causa oyendo a las partes y a dos testigos del actor. En 18 de abril de 2017, el P. Abel Braga Arantes de Faria fue sustituido por la hermana Federica Dotti, nombrada también

ponente. Se oyeron nuevamente a las partes y a cuatro testigos, dos por cada una de las partes. El 14 de junio de 2017, se decretó la inutilidad de la prueba pericial sobre la parte demandada, mientras que, el 9 de julio siguiente, fue nombrado el perito, prof. João Manuel de Morais Taborda Barreto, que entregó la pericia sobre el actor el 22 de octubre de 2017. Los autos fueron publicados el 6 de noviembre de 2017, y la conclusión de la causa fue declarada el 5 de diciembre siguiente. Recibidas las observaciones del defensor del vínculo, el 5 de enero de 2018, finalmente hoy, este Colegio, *pro tribunali sedente*, se reunió y deliberó cuanto sigue sobre el fondo de la causa.

3. *In Iure*. Grave falta de discreción de juicio (can. 1095, 2.º). Sin duda alguna, el consentimiento, «acto de la voluntad por la cual el hombre y la mujer, por pacto irrevocable, se entregan y se reciben mutuamente, para constituir el matrimonio» (can. 1057 §2) es la causa eficaz del vínculo conyugal: «El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles» (can. 1057 §1).

Esta habilidad de la persona, que celebra el matrimonio, se refiere a la aptitud para usar sus capacidades, lo que sucede por la determinación de intelecto y voluntad, facultades superiores a través de las cuales el sujeto entiende y gobierna el mundo: «Participando de la luz de la inteligencia divina, con razón piensa el hombre que supera, por la inteligencia, el universo [...] la inteligencia no se limita al dominio de los fenómenos; aunque, como consecuencia del pecado, esté parcialmente oscurecida y debilitada, ella es capaz de alcanzar con certeza la realidad inteligible» (GS, 15). En efecto, es propio del hombre, en nombre y por su dignidad, proceder «según la propia conciencia y por libre adhesión» (GS, 17).

Pero el adjetivo «libre» ya en el lenguaje común califica una noción polémica, pues es frecuentemente identificado con el capricho de hacer todo al propio placer. Por el contrario, el Catecismo enseña que «La libertad es el poder, basado en la razón y en la voluntad, de actuar o no actuar, de hacer esto o aquello, por lo tanto, de practicar actos deliberados. Por el libre albedrío, cada cual dispone sobre sí mismo. La libertad es, en el hombre, una fuerza de crecimiento y maduración en la verdad y en la bondad» (CEC, 1731). Así, solo quien es consciente de sus actos y puede evaluar adecuadamente el objeto de la elección, actúa con libertad suficiente.

En esta perspectiva, el consentimiento matrimonial, por el hecho de ser un acto humano, exige por su propia naturaleza, capacidad psíquica en el sujeto agente, de modo que el nubente constituya libre y conscientemente el pacto conyugal. Por lo demás, aunque el canon en análisis sea una novedad del Código vigente, por explicitar un principio de derecho natural se aplica también a los matrimonios –como el matrimonio en el epígrafe– celebrados antes del primer domingo de Adviento del año 1983.

4. La ley establece que son incapaces de constituir matrimonio «los que sufren de defecto grave de discreción del juicio acerca de los derechos y deberes esenciales del matrimonio, que se deben dar y recibir mutuamente» (can. 1095, 2.º). Esta deficiencia grave determina la incapacidad de la persona de comprometerse, pues no es dueña de sí misma a causa de una anomalía grave, la cual impide el intelecto o la voluntad de cooperar para la formación del consentimiento eficaz.

La jurisprudencia común y constante de la Rota Romana individualiza dos elementos fundamentales para identificar la discreción de juicio del nubente, proporcionada al matrimonio: a) la capacidad de evaluación de la gravedad del acto y de sus efectos; b) la autodeterminación suficiente. Por lo demás, el acto positivo de la voluntad, con el que la persona se entrega para constituir el matrimonio, puede ser puesto solo por quien es capaz de evaluar la naturaleza de la alianza matrimonial, con que se establece el consorcio de toda la vida, ordenado al matrimonio de los cónyuges, a la generación y la educación de la prole (can. 1055 §1, cf. c. *Caberletti*, 28 de enero de 2010, n. 3: *RRD*, vol. CII, 31).

- a) La inteligencia crítica o ponderativa se fundamenta primero en la capacidad cognoscitiva. No es suficiente solo en el ámbito teórico: el consentimiento conyugal es verdadero cuando, en su formación progresiva, los nubentes alcanzan un juicio completo, calificado por la indeterminación, es decir, por la capacidad de determinarse para una opción entre muchas. De este modo, para hacer una elección del estado de vida libre y madura, no es suficiente el mero conocimiento de la inteligencia (*el matrimonio es bueno*), ni la siguiente valoración crítica (*el matrimonio es bueno para mí*), sino que es necesaria una tercera operación, que imprima la fuerza de la acción al juicio práctico. Solo este juicio práctico-práctico mueve la voluntad libre, con capacidad de impulsar el acto humano: *el matrimonio es bueno, para mí, aquí y ahora* (cf. c. *Masala*, 17 de diciembre de 1985, n. 4: *Monitor Ecclesiasticus*, 1/2 [1987] 189).
- b) El objeto necesario y suficiente de la discreción de juicio se compone de derechos y obligaciones matrimoniales esenciales: el nubente es capaz de escogerlo, si es hábil para componer el juicio práctico-práctico; es decir, si ejerce la capacidad de autodeterminarse movido por una valoración con motivos suficientes y por la independencia de la voluntad, libre de cualquier impulso desordenado. Tal actividad de autodeterminación se llama libertad interna, para distinguirla de la libertad coaccionada exteriormente (cf. can. 1103). Sin embargo, la locución «libertad interna», corrientemente usada por la jurisprudencia, resuena más como un pleonasma, pues cualquier libertad humana es necesariamente interna: lo que puede ser externo o interno es la causa de la privación de la libertad (cf. C. Peña García, *El matrimonio. Derecho y praxis de la Iglesia*, Madrid 2004, 192, n. 37).

5. Solo el defecto grave de discreción de juicio hace al sujeto incapaz de celebrar el matrimonio: cualquiera, no prohibido por el derecho (cf. can. 1058), puede establecer un vínculo válido, pues la perfección del consorcio de toda la vida es un camino que se va recorriendo. Por otro lado, la capacidad requerida no exige la apreciación de todos los aspectos morales, espirituales, afectivos y jurídicos, sino solo de los derechos y obligaciones esenciales: «El canon emplea oportunamente las palabras discreción de juicio, ya que no se solicita la madurez, pero sí ese grado mínimo, que hace al hombre capaz de celebrar las bodas» (c. *Pompedda*, 14 de mayo de 1984, n. 5: *RRD*, vol. LXXVI, 275. La traducción es del autor).

La gravedad debe ser objetiva, cuya medida de cualificación está en la proporción entre la discreción de juicio y el objeto del consentimiento conyugal, definido por los elementos y propiedades esenciales. La gravedad objetiva, es decir, la incapacidad de cumplir las obligaciones esenciales, viene en consideración por la gravedad subjetiva, la cual surge de una anomalía, que impide el uso de las facultades intelectivas y volitivas: «Una verdadera incapacidad es conjeturable sólo ante una seria forma de anomalía que, cualquiera que sea su definición, debe afectar sustancialmente a la capacidad de entender y/o de querer» (Juan Pablo II, *Discurso a la Rota Romana*, 5 de febrero de 1987, n. 7).

El grado de inmadurez psíquica puede impedir la libertad interna, necesaria para el consentimiento y la asunción de los deberes derivados de este. Sin embargo, tal autonomía es afectada solamente por una inmadurez grave, que no permita al nubente actuar de otro modo que «conducido de la mano»: la inmadurez afectiva, cualquiera que sea la patología en el origen, es propia del adulto, en que persisten formas psíquicas características del niño o adolescente. Normalmente es señalada por la presencia de un egocentrismo radicado, que entorpece las relaciones interpersonales conyugales, aunque no faltan las manifestaciones afectivas superficiales. A menudo hay una dependencia, una fijación emotiva excesiva en la madre, en el padre o en otras figuras de autoridad. Se evidencia por la dificultad en metabolizar las frustraciones, por la tendencia a dar satisfacción incontrolada a las pulsiones profundas, por la inestabilidad afectiva y la incontinencia emotiva (cf. G. Zuanazzi, *Psicologia e psichiatria nelle cause matrimoniali canoniche* [Città del Vaticano 2006], 174).

6. Para cualquier tipo de incapacidad relativa al can. 1095, la prueba de la anomalía grave se alcanza con la ayuda de expertos: «En las causas de impotencia o de falta de consentimiento por enfermedad mental o por anomalías de naturaleza psíquica, el juez utilice la colaboración de uno o más expertos, a no ser que conste por las circunstancias, con evidencia, que eso sería inútil» (can. 1678 §3).

La inutilidad de la prueba pericial se evidencia en el caso en que: a) en el dossier del proceso haya cualquier documento o testimonio calificado, al cual

es posible atribuir un valor probatorio, tal que el juez pueda adquirir la certeza moral de la nulidad por la incapacidad; b) de las circunstancias precedentes, concomitantes y subsiguientes a la celebración del vínculo, aparezca, con evidencia, una de las incapacidades indicadas en el can. 1095; c) de los autos y de las pruebas no se pueda sacar otra certeza que la de una sentencia negativa. En efecto, si en los testimonios de las partes y testigos no resalta ningún vestigio de defecto de discreción de juicio, la obra de los expertos es evidentemente inútil (cf. Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica, *De usu periti in causis nullitatis matrimonii*, 16 de junio de 1998, Prot. 28252/97 VT: *Periodica* 87 [1998] 619-622; c. *Stankiewicz*, 20 de julio de 1995, n. 25: *RRD*, vol. LXXXVII, 515).

7. En cuanto a la prueba propia de la inmadurez, es obvio decir que no son los sentidos que maduran, sino la persona en su totalidad. Teniendo presente la unidad de alma y cuerpo, la ley exige el grado mínimo de madurez para concluir que un matrimonio es válido. Por lo tanto, la prueba se califica en sentido clínico/subjetivo y jurídico/objetivo: este se refiere al *curriculum vitae* (familia, educación, profesión, etc.), a la capacidad de entrelazar relaciones personales, a las anomalías manifestadas ya antes de las bodas, a las eventuales terapias y tratamientos psíquicos; aquel está constituido por los síntomas y signos anormales, por los testimonios clínicos y los informes periciales. Sin embargo, si en los autos no constan evidencias de carácter jurídico, la pericia sola de nada vale.

Es claro que se debe atribuir un cuidado peculiar a la evaluación de la estructura de la personalidad de los nubentes, ya que el grave defecto de discreción de juicio, exigido por la ley, tiene que ser arraigado y proceder de un temperamento perturbado o anormal del nubente, bien en la esfera de la estructura de la personalidad, tanto de la afectividad, bien de la organización de relaciones interpersonales adecuadas.

8. *Simulación total* (can. 1086 §2, *CIC* '17). «El consentimiento interno de la voluntad se presume conforme con las palabras o los signos empleados al celebrar el matrimonio» (can. 1086 §1). Conforme a la previsión legal, se juzga que, ante afirmaciones públicas y rituales, haya correspondencia entre declaración externa y voluntad interna de los nubentes: esta presunción es antiquísima, fijada en favor de la seguridad de las relaciones sociales (cf. *Gaius*, D. 44, 7, 2.1; *Modestinus*, D. 44, 7, 52.9; *Ulpianus*, D. 50, 12, 3). Y cuando se considera el valor del bien en estudio, adquiere razón mayor: «la tranquilidad, la estabilidad y la seguridad de los negocios humanos, normalmente exigen que los contratos no sean proclamados nulos con ligereza. Esto vale aún más para un contrato de tanta importancia como es el matrimonio, cuya firmeza y estabilidad son reclamados por el bien común de la sociedad humana y por el bien privado de los cónyuges y de la prole, y cuya dignidad de Sacramento veta que lo que es sagrado y sacramental sea levemente expuesto al peligro de profanación» (Pío XII, *Disc. a la Rota Romana*, 3 de octubre de 1941, n. 2).

Sin embargo, «si una o ambas partes, por un acto positivo de voluntad, excluyen el propio matrimonio o algún elemento esencial del matrimonio o alguna propiedad esencial, lo contraen inválidamente» (can. 1086 §2, *CIC '17*). La ficción, exclusión o simulación se verifica cuando el nubente exteriormente afirma una voluntad por palabras serias y rituales, pero internamente no hay nada de eso; es decir, el sujeto no tiene ninguna voluntad de casarse ni de constituir el consorcio de toda la vida con la comparte. El simulador deliberadamente juega una farsa, sabiendo poner un acto nulo, pues pretende no casarse: en este caso, el derecho establece la primacía de la voluntad real sobre la seguridad de la forma. En efecto, la demostración de la efectiva simulación vence todas las presunciones, puestas en favor de la debida firmeza del vínculo matrimonial: a) el favor del derecho al matrimonio (can. 1014, *CIC '17*); b) el derecho de defender su propia fama e intimidad (can 220); c) la demostración del hecho, que incumbe a quien lo declara (can. 1748 §1, *CIC '17*); d) finalmente, la presunción del can. 1086 §1, del Código de 1917, bajo cuya vigencia se celebró este matrimonio.

9. La simulación postula un acto positivo de la voluntad, que consiste en una voluntad radicalmente contra el matrimonio en sí o la persona del cónyuge; y una voluntad que excluya el consorcio de toda la vida, que constituye el vínculo matrimonial, o también la sacramentalidad que pertenece de igual manera a la naturaleza del vínculo. La simulación total se perfecciona aún por la inclusión, en el consentimiento, de un elemento espurio, el cual acaba por sustituir plenamente el matrimonio (cf. *c. De Angelis*, 24 de febrero de 2010, n. 4: *RRD*, vol. CII, 48).

10. La prueba de la simulación total es notoria y se refiere a la demostración del acto positivo de la voluntad contrario a la apariencia de matrimonio. La exclusión del propio matrimonio se reconoce:

- a) Por la declaración del supuesto simulador: las palabras revelan el pensamiento y las intenciones. Es obvio que más significativas son las declaraciones extrajudiciales, pronunciadas en tiempo no sospechoso «es decir, cuando las partes aún no habían decidido introducir la causa» (art. 201, 3.º, *DC*). Generalmente son corroboradas por los testimonios de credibilidad y testigos dignos de fe, que refieren sobre hechos vistos y palabras oídas, en la época de las circunstancias.
- b) Por la causa de la simulación, grave y proporcionada a la causa del matrimonio, calificada también respecto al tiempo como remota y próxima de las bodas. Es obvio decir que la razón permite descubrir y percibir cuál fue la intención verdadera, en nombre de la cual el sujeto quiso montar una farsa de aquel tamaño. Muy eficaz es la causa próxima, pues influye directamente sobre el consentimiento, puesto que esta no puede tener otra constitución que la propia voluntad, según la naturaleza del consentimiento matrimonial.

- c) Por las circunstancias anteriores, contemporáneas y sucesivas a las bodas. Es necesario prestar la debida atención a los acontecimientos en su conjunto, ya que los hechos tienen una fuerza demostrativa mucho mayor que las meras palabras y, a pesar de no probar en sí mismo la intención eventualmente simuladora, proporcionan a tal designio un respaldo seguro, siempre y cuando sean ciertos, constantes y unívocos. En cualquier caso, la claridad de los hechos propios debe ser tal, que el juez prudente adquiera la certeza moral del consentimiento ficticio.

Además, en este ámbito se impone con suma relevancia, el criterio de la veracidad y credibilidad del sujeto supuestamente agente, pues únicamente Dios puede ser testigo de la simulación, que el nubente urdió. En efecto, puesto que la dificultad de la prueba se refiere al acto positivo de la voluntad que elimina el consentimiento ritualmente prestado, tiene gran valor la distinción entre la mera vacilación, reticencia o duda, y la singular voluntad contraria: la inercia de la voluntad no hace nada. El juez, por tanto, tiene que inducir del complejo de las afirmaciones y circunstancias cuál fue la voluntad de los nubentes y constituir su certeza moral acerca de los acontecimientos. De lo contrario, «el matrimonio goza del favor del derecho» (can. 1014, *CIC* '17).

11. Incapacidad de asumir las obligaciones matrimoniales esenciales (can. 1095, 3.º). Esta tercera forma de incapacidad se refiere a los oficios matrimoniales que, a pesar de un recto procedimiento en la formación del consentimiento, son impedidos por una anomalía psíquica: la ley afirma que son incapaces de crear un vínculo matrimonial «los que por causas de naturaleza psíquica no pueden asumir las obligaciones esenciales del matrimonio» (can. 1095, 3.º). La peculiaridad de este capítulo yace en la imposibilidad de disponer del objeto del consentimiento conyugal, aunque el nubente tenga suficiente uso de razón y una discreción de juicio proporcionada. La propia letra del canon aclara que no se trata de cumplimiento (el cual pertenece a obligaciones ya válidamente asumidas); con la opción para el verbo «asumir», el Código circunscribe la acción de la norma al acto del consentimiento: jamás la falta de cumplimiento de las obligaciones (debida a causa externa o a la propia libre elección) podría determinar la nulidad del vínculo, pues este se define por el acto positivo de la voluntad en el momento del consentimiento, no por su ejecución posterior (cf. *c. Caberletti*, 28 de enero de 2010, n. 5: *RRD*, vol. CII, 34).

Por lo tanto, la no asunción de las obligaciones matrimoniales esenciales viene en consideración solo como efecto secundario, derivado de la existencia de una anomalía grave de naturaleza psíquica, que impide la tramitación del objeto del consentimiento válidamente prestado. Esta incapacidad tiene su origen en el derecho natural, ya compendiado por el derecho romano con la regla: «*Impossibile nulla obligatio est*» (Celsus, D. 50, 17, 185). Se trata de la capacidad del nubente de disponer del objeto de las obligaciones esenciales del matrimonio:

consorcio de toda la vida, bien de los cónyuges, generación y educación de la prole, fidelidad, indisolubilidad.

12. La incapacidad en cuestión está integrada por las notas de gravedad, antecedencia y perpetuidad. La primera cualificación corresponde a la anomalía psíquica, de la cual la incapacidad es consecuencia. Y si es claro que la anomalía puede tener grados leves o graves, la asunción de las obligaciones no es, en cambio, graduable: el nubente o es incapaz o no lo es. *Medium non datur*. En cuanto a la antecedencia, esta se refiere a la prueba: la capacidad toca el momento del consentimiento, pero la época de su prueba depende del tiempo antecedente a las nupcias. También la perpetuidad remite a la prueba, ya que una anomalía incurable configura la certeza de la incapacidad. Sin embargo, para que el objeto del matrimonio sea imposible, es suficiente que la anomalía exista en el momento del consentimiento: de ese modo, la perpetuidad reenvía a la calificación de la naturaleza y gravedad de la anomalía, no a la determinación de su existencia.

En cualquier caso, cuando hay una anomalía psíquica, el sujeto es incapaz de entregarse al otro, independientemente de su voluntad; por lo tanto, es incapaz de asumir las obligaciones esenciales. Sin embargo, donde no existe anomalía, no hay incapacidad.

13. La incapacidad de asumir las obligaciones debe derivar de una causa psíquica, circunstancia que no tiene nada que ver con la voluntariedad: quien es incapaz no puede entregar válidamente el objeto de su consentimiento, aunque lo quiera; no tiene las condiciones para hacerlo, ya que no está en su dominio. En cambio, quien excluye intencionalmente, es dueño del objeto de su voluntad, que voluntariamente estraga.

Por otro lado, aunque se demuestre la anomalía, la incapacidad no se deduce sin más de ella: debe existir el indispensable nexo entre la perturbación y la imposibilidad de asumir una obligación peculiar y esencial a los deberes conyugales. Así, una convivencia infeliz, de por sí, no identifica la incapacidad de una u otra parte: el grave defecto del consentimiento es probado solamente por la imposibilidad de asumir, y no por una mera dificultad (cf. Juan Pablo II, Disc. *a la Rota Romana*, 5 de febrero de 1987, n. 7).

14. La convivencia matrimonial no puede tampoco reducirse simplemente a una idea de comunión de vida estática: la coparticipación matrimonial consiste en una índole espiritual dinámica y consta de un progreso permanente (cf. *c. De Lanversin*, 18 de julio de 1985, n. 5: *RDD*, vol. LXXVII, 381). Por lo tanto, ciertas negligencias no bastan para la declaración de nulidad del matrimonio: el fracaso por la falta de dicha «integración psicológica de las partes» debe ser afrontado respondiendo a la cuestión de si se observan graves vicios psicológicos prenupciales, que impidan a los cónyuges el cumplimiento de los deberes en objeto, o

si se trata de meras violaciones de los compromisos asumidos, perpetrados de manera responsable, es decir, sabiendo y queriendo (cf. *c. Di Felice*, 12 de enero de 1974, n. 4: *RRD*, vol. LXVI, 3-4).

15. Cuando el matrimonio es acusado por la incapacidad en cuestión, se deben demostrar dos hechos: a) que el nubente no alcanza aquello que constituye obligaciones esenciales del matrimonio y, por tanto, luego no puede asumirlas válidamente; b) que la imposibilidad de cumplir los deberes libre y conscientemente aceptados, deriva de una causa psíquica. Es decir, para declarar el matrimonio nulo, debe constar positivamente que el nubente, en el momento del consentimiento, padecía una anomalía psíquica, que le impidió afrontar alguna propiedad esencial del matrimonio o alcanzar los fines propuestos y libremente elegidos.

Sobre todo, se exige en el incapaz una personalidad marcada por el egoísmo y el solipsismo exagerados; por la incapacidad de subordinar pasiones y libido a la razón y voluntad; por la irresponsabilidad general. Simple vicios de carácter, onerosos o hasta odiosos, no alcanzan a hacer prueba de la nulidad; simplemente impiden la integración de dos temperamentos (cf. *c. Funghini*, 13 de febrero de 1998, n. 5: *RRD*, vol. XC, 49-50).

16. *In Facto - Grave defecto de discreción de juicio por falta de libertad interna o inmadurez por parte del actor.* José Antonio XXX, actor en cuestión, acusa de nulidad su matrimonio con María Alicia YYY, y pone en el centro de la procrastinada búsqueda de regularización (cf. p. 102/10; 116/1) su incapacidad. Para averiguar el capítulo indicado, es decir, la propia inmadurez o la falta de libertad, es oportuno delinear un cuadro detallado de la personalidad de la parte acometida por la anomalía, a fin de juzgar su gravedad, que le habría impedido una valoración psicológica normal del pacto matrimonial.

Antonio, como los conocidos llaman al actor (cf. p. 94/2; 104/1; 108/1; 115/1; 122/1), es el último de ocho hermanos; se crio en una familia religiosa («mi madre estaba sola con un hermano sacerdote y aprendió aquella educación de su madre»: p. 109/1; cf. p. 100/6; 101/10; 105/1), estuvo en el seminario, así como otros cuatro de los seis hermanos varones (cf. p. 99/3), pero «al cabo de unas semanas» (p. 138/4), volvió a la casa materna. Solo uno, Manuel, llegó a la ordenación presbiteral, gozando, por lo tanto, de estima peculiar: «Antonio sentía mucha admiración por el hermano sacerdote, teniendo a Manuel en mucha consideración» (p. 94/2). El hombre se mostró siempre «muy unido a los padres y a los hermanos» (p. 109/1; cf. p. 9/58), con una sumisión especial a los padres, obediencia explicada por las declaraciones del hermano, P. Manuel: «Antonio siempre ha sido un chico muy bueno, muy casero [...] mis hermanos se ponían nerviosos con nuestros padres, pero Antonio nunca: siempre ha sido muy respetuoso del parecer y de la voluntad de ellos» (p. 105/1; cf. p. 135/3; 138/4). Su hermana Fátima añade la ardiente devoción, hasta el exceso, hacia la madre:

«Estaba muy apegado a ella, mucho, mucho, cuidó de la madre hasta el último día de la enfermedad» (p. 109/1); afecto certificado por la unanimidad de los testimonios, así como por el propio actor (cf. p. 99/2; 102/10; 105/1.4; 116/1; 123/1; 138/5).

Este hombre, de carácter recatado y silencioso («no me gustaba frecuentar lugares públicos de diversión»: p. 1/1; cf. p. 51/8; 94/2; 99/2; 134), educado de manera rigurosa («Mis padres eran severos, no nos permitían salir, ni cualquier amistad o compañía»: p. 109/1), adquirió una «mentalidad bastante conservadora» (p. 135/3), demasiado atenta a la opinión de los ciudadanos, otros y la reputación. Es la hermana, Fátima, quien lo explica: «la nuestra es una familia que nunca dio lugar a conversaciones de ningún tipo» (p. 111/9; cf. p. 102/10; 135/3).

A pesar de que Antonio se define «una persona abierta, sin rigidez» (p. 99/2), los hechos resaltan, en cambio, un temperamento intransigente, sin flexibilidad e incapaz de adaptarse a las necesidades de los demás, como señala el perito: «No estaría acostumbrado a adaptarse, ni a desarrollar actitudes de tolerancia para con las personas que piensen de manera diferente» (p. 139/5). Este hábito, fruto de la educación austera y de su constitución severa, degeneró en una conciencia de sí autoritaria y categórica en el modo de ver a su persona, expresada incluso por el propio Antonio: «Sin duda yo era un buen partido» (p. 99/3).

17. La demandada María Alicia YYY, llamada por todos Alicia (cf. p. 105/1; 108/1; 115/1; 122/1), exhibe, por el contrario, una personalidad extrovertida, alegre, expansiva, comunicativa, divertida, trabajadora y de gran responsabilidad (cf. p. 94/2; 116/1; 123/1). Curiosamente, en el libelo el actor habla de ella como de una compañera «poco expresiva, muy reservada» (p. 1/1); a causa de eso, en el tiempo del noviazgo no le provocó ningún disgusto, pues la veía igual que él, sin tener quejas de nada: «Yo antes del matrimonio no tengo nada que decir» (p. 98/1; cf. p. 41/10; 106/8). Sin embargo, durante la breve convivencia, Alicia descubrió un carácter efectivamente incompatible con el de Antonio, con una sensibilidad muy diferente a la suya, sentencia el perito (p. 137/3).

Esto no constituiría, de por sí, un obstáculo infranqueable, pues a menudo sucede que las personalidades radicalmente dispares se compenetran bien. En el matrimonio en análisis, la verdadera dificultad residió en el hecho de que ni uno ni otro estaban dispuestos a acatar la voluntad del cónyuge, según Alicia confiesa ante el Tribunal: «sé que me equivoqué porque no tuve paciencia con él, y es verdad que no tuve» (p. 94/2; cf. p. 94/1; 96/8.9; 97/11). El experto, al comentar como Antonio quedó «perturbado cuando verificó que Alicia tenía una sensibilidad muy diferente a la suya, y que no estaba dispuesta a acatar sus órdenes» (p. 137/3), certifica que esa misma actitud afectó también al actor.

18. La historia ha visto a esas personalidades «bastante diferentes, incluso opuestas» (p. 137/3), cruzarse y enamorarse. En los testimonios, tiene concordia sobre el hecho de que se conocieron y empezaron a salir en el café de Luis,

hermano mayor de Alicia, «persona muy conceptuada, honesta y conocida como tal en la aldea por todos» (p. 116/1; cf. p. 104/1; 105/3). Ambos provenientes de familias numerosas y de tradición cristiana auténtica, aparentaban tener bases comunes para fundar un consorcio de toda la vida acertado y fecundo, como atestigua el P. Manuel: «mi hermano parecía tener amor por Alicia; hasta entonces no había oído hablar mal de la chica, cuya reputación en una aldea como San Martín, era bien conocida» (p. 106/8, cf. p. 110/5).

Pero el sentimiento positivo y acogedor, hasta deseoso de tener un compañero («considerando que mis hermanos casados se dan bien, creo que Antonio le gustó la idea de tener su familia»: p. 106/5; cf. p. 100/5), no es suficiente para constituir un vínculo válido: la dignidad de la naturaleza humana exige en el nubente la capacidad actual de componer un juicio práctico-práctico, que se forma por la colaboración de intelecto y voluntad libres, obviamente apoyados en los sentimientos. A este propósito, los autos permiten observar en el actor una inteligencia apta para evaluar el pacto conyugal y su gravedad, así como sus efectos: no hay duda alguna sobre la idoneidad cognitiva de Antonio, mientras que suscita cierta perplejidad lo que se refiere a su objetividad al valorar los acontecimientos, como desprende de su narración de la peregrinación a Fátima, aún recién casados. En ese contexto, las disposiciones de la esposa, que «se mostró alegre y cantó con las otras niñas de su edad, como es costumbre en esas circunstancias» (p. 140/6, cf. p. 137/3), fueron fuertemente censuradas por el marido y definidas «manifestaciones inapropiadas», que le provocaron «horas de amargura» (p. 3/26). A lo largo de los autos, se comprueba con continuidad esa misma percepción de las situaciones por parte de Antonio, el cual muestra así una estructura que atestigua la inflexibilidad, severidad e intransigencia de su temperamento.

Sin embargo, aun así, el hombre se reveló capaz de evaluar el deseo del matrimonio con Alicia, juzgándolo bueno, recto y correspondiente a sus principios y voluntades («era con ella que quería casarse»: p. 42/19) y dando los pasos necesarios para realizar su proyecto, hasta doblarse a las exigencias de la novia: «cuando María Alicia comenzó a hablar en matrimonio, le dijo que antes de 1984 no quería hablar de eso. Pero ella insistió y yo acaté [...] la amaba y por lo tanto acabé por aceptar lo que ella quería» (p. 100/5; cf. p. 2/11; 42/19).

Es recto, entonces, el razonamiento de la demandada, cuando certifica estar «convencida que él quiso casarse: decidimos de unir nuestras vidas para caminar juntos» (p. 95/6): de hecho, Antonio tenía toda la voluntad y las intenciones de constituir con ella un vínculo sagrado, duradero y feliz. La cuestión, sin embargo, es si tuviera en sí mismo y en ese momento las condiciones para llevar a cabo una decisión de tal porte.

19. Los acontecimientos narrados, la trayectoria de la vida de Antonio y los datos procesales alegados subrayan que no: el actor no era capaz de actuar

autónomamente, en consideración del apego desmedido por los padres, verdadera dependencia que lo hizo sumiso de modo peculiar a la figura materna. Su hermana Fátima revela ante el Tribunal, que Antonio «cuidó de la madre y del padre hasta el último día. Fue un hijo muy afectuoso. Ninguno de nosotros es como él en este punto» (p. 109/1), y el P. Manuel admite que el hermano «no tenía ninguna vergüenza de dejarse acompañar de mi madre» (p. 105/1). El afecto hacia la madre es reconocido sin temor por el propio actor («Yo me quedé siempre más cerca de mi madre»: p. 105/1), por lo que entraba en su personalidad, que lo dejó totalmente desamparado, hasta llegar a la enfermedad en el momento de la partida. De nuevo es Fátima, quien dice que el hermano pasó por «una depresión después del fallecimiento de mi madre» (p. 109/1). Y aunque el perito circunscribe el episodio enfermo a «un proceso de duelo un poco más intenso que lo normal» (p. 139/6), el conjunto de circunstancias ilumina, sin embargo, una grave deficiencia de autodeterminación: Antonio, aunque tenía veinticuatro años, no alcanzó una evaluación suficiente del pacto matrimonial a causa de una voluntad dependiente de la madre de forma inmoderada.

En realidad, se trató de sumisión a impulsos desordenados, a los cuales el actor no pudo hacer frente por la incapacidad de emanciparse del dominio parental, sobre todo materno. Es curioso que sea el propio actor quien, al narrar en el libelo los términos con que Alicia se despidió definitivamente de él («No hay un “nosotros”, tú estás muy apegado a tu familia [...] tú haces de tu familia tu casa»: p. 9/58), en cuanto admite la decepción de la esposa, está confesando sin reticencias el motivo de la incapacidad de encontrarse con ella, entregándole a sí mismo de todo corazón, razón que reside en la inmadurez, por la cual no logró dejar padre y madre, viviendo para y con la mujer que escogió libremente.

20. Frente a esta realidad, Antonio no puede asumir ni el grado mínimo del compromiso de cumplir las obligaciones esenciales de mutua entrega que el vínculo conyugal postula, exigiendo, por otra parte, que la esposa se adhiera sin objeciones a los gustos de él, sobre todo a su pasión por su familia de origen y sus padres: «No me gustaba el hecho de que mis padres invitaran a mi novia a ir a su casa y ella dijera que no» (p. 1/7; cf. p. 3/20.24-25; 4/34-35; 5/36; 7/48; 43/30; 44/36). Indicativo de ello es también lo afirmado por el propio actor cuando, en el libelo, expone el motivo y la intensidad de su disgusto cuando, en el momento de la visita a Fátima, la joven esposa lo invitó a acostarse con los demás hombres, pues ella quería quedarse en compañía de las amigas: «No vas a dormir aquí junto a las mujeres, ¿no? Toma la manta y vete más allá [sic] ... con tu cuñado, a la camioneta. Fue una noche terrible para mí» (p. 4/27).

Él, persona «que planea el futuro a largo plazo» (p. 99/2) y prepara con antelación sus pasos para no verse sorprendido y desamparado ante las circunstancias, es hombre que se llena de disgusto y contrariedad cuando las cosas no van como piensa, evidenciando de ese modo una personalidad rígida, inflexible y sin

resiliencia. A este respecto, el perito confirma que el actor «siempre le gusta planear las cosas con antelación. Quería que todo corriera conforme a esos planes, y quedaba “constreñido” cuando corrían de forma diversa. Tenía realmente poca capacidad de adaptarse» (p. 137/3).

Ahora bien, una estructura así, centrada solo en el cumplimiento de sus propósitos («Mi mujer había convenido con nuestro padrino de matrimonio que él nos llevaría [...]. Poco antes de salir me dijo que quien nos llevaría sería un matrimonio amigo de ella. No me gustó»: p. 3/17); que odia tener que cambiar de planes, acatando las sugerencias ajenas («Los domingos en que no salíamos, yo pasaba la tarde en la cama o en el café, no sentía alegría ninguna de vivir»: p. 4/4); que muestra una dura y penosa obstinación en sus «principios» (cf. p. 5/36), evidencia una personalidad anómala, cuya gravedad subjetiva se compone de la dependencia y falta de madurez, representativas de la anomalía psíquica. Por lo demás, la pericia declara que, frente a las insuficiencias de la personalidad descritas, «pueden señalarse importantes limitaciones derivadas de la inmadurez psicoafetiva» (p. 141/7). Estas carencias «estaban como latentes, para revelarse cuando las primeras dificultades de vida en común vinieran a surgir» (p. 141/8).

Significativa respecto al mérito es la descripción que Antonio hace de su estado de ánimo, cuando la esposa no quiso pasar la vigilia de Navidad en la casa de los suegros: «Fue una noche terrible. No pude comer nada. Esa noche, lloré como antes nunca había llorado. Lloré la falta de amor, lloré la falta de mis padres» (p. 4/34). El Colegio observa que, en la época, el actor contaba veinticuatro años completos.

21. De los autos emergen los elementos de la inmadurez psíquica de Antonio, caracterizada por el egocentrismo inveterado, que se manifiesta por la reivindicación «de la posición conforme y sumisa» en la esposa (p. 137/3; cf. p. 1/2), por la actitud rencorosa («Yo respondí que no iríamos a ningún lado. Mi mujer se acercó a mí y me preguntó de nuevo: “¿Por qué no vamos?” Le respondí que era porque no se lo merecía. Y le pregunté: “¿No rechazaste también la invitación de mis padres para almorzar en su casa el domingo de Pascua?”»: p. 5/36), o por la obsesión en los propios objetivos («tenía una idea fija y planificada para el matrimonio»: p. 43/21); por la fijación emotiva intransigente en la madre y en los hermanos («La manera de pensar de sus padres, especialmente de la madre, era su referencia constante. Entendía que la manera de comportarse de sus hermanas y de la madre era la única aceptable»: p. 141/6), hecho que ocurre hasta hoy, cuando el actor ante el Tribunal confiesa que está promoviendo este proceso para satisfacer la voluntad de los progenitores: «mis padres me pidieron ser el amparo de mi hermano, P. Manuel, cuyas necesidades mis hermanas ya no pueden satisfacer» (p. 102/10, cf. p. 109/1).

Además, es innegable la enorme dificultad de Antonio en metabolizar las frustraciones, circunstancia que le provocaba una inestabilidad afectiva excepcional,

según el parecer del perito: «se sentía perplejo y confuso ante las dificultades que experimentaba en el trato con Alicia. Nunca fue capaz de conjugar comprensión con firmeza [...] quedaba tan perturbado que ni conseguía dormir ni comer; entraba en pánico, solo lloraba» (p. 140/6). El núcleo de esta desesperación fue su relación con la esposa («Todo esto era antagónico de la posición conforme y sumisa que él esperaba que la esposa asumiera, de acuerdo con sus convicciones tradicionalistas»: p. 137/3; cf. p. 140/6), angustia que adquirió, en un espacio de convivencia brevísimo (cf. p. 106/7), las dimensiones de una pesadilla, ante el cual el hombre estaba impedido de reaccionar autónomamente. El informe pericial atestigua que «[Antonio] esperaba, al casarse, que la esposa fuera naturalmente sumisa y le obedeciera. Al constatar que esto no sucedía [...] no supo encontrar manera de reaccionar adecuadamente» (p. 141/6).

22. La prueba en sentido jurídico sobresale con evidencia. Ya se ha recorrido el itinerario de la vida del hombre: el estilo de familia apegada, cerrada y definida en sí misma («El actor pasaba mucho tiempo en la casa de la madre. Todos los sábados yo trabajaba y él no, y se iba a pasar el día con la madre»: p. 33/29; cf. p. 117/4), y cada uno retraído en sí mismo («Hoy mis hermanos y algunos de mis pocos amigos me cuestionan por qué no he intentado antes este proceso, siempre respondí que, no sé, porque no tengo que darles cuentas a ellos de mi vida»: p. 101/10; cf. p. 135/3); la educación severa, rigurosa y austera («Es una familia muy apegada a los valores tradicionales»: p. 135/3; cf. p. 94/1; 109/1; 141/6); la gran piedad, debida a la presencia en el parentesco de sacerdotes y a la sensibilidad materna («[mi madre] quería que yo y mi hermana fuéramos a las Hermanas, pero yo no tenía vocación ninguna y así fui destinada a ocuparme de mi hermano el sacerdote, cosa que yo y mi hermana menor, Inés, hemos hecho hasta hoy»: p. 109/1; cf. p. 100/6; 101/10; 105/1).

Se destacó la incapacidad del hombre de entrelazar relaciones personales con el género femenino: «Antonio tuvo pocas relaciones cercanas con mujeres a lo largo de su vida [...]. En esas relaciones, la parte femenina, con excepción de Alicia, fueron siempre mujeres afectuosas, recatadas y de mentalidad conservadora, y manifestaron siempre el mayor respeto por la manera de ser de él» (p. 139/5). De ese modo, cuando se vio en la obligación de enfrentar algo diferente, no supo mínimamente lidiar con eso: ante los desencuentros durante la convivencia, Antonio se volvió hacia el juego. En lo tocante, el propio confiesa que jugaba a las cartas desde siempre, pero «en la fase crítica del matrimonio, como desahogo de la amargura jugaba con dinero, y ya en la parte final de la convivencia María Alicia se rebeló [...] comencé en aquella época para distraerme» (p. 101/9; cf. p. 44/34).

23. Queda igualmente claro que, antes de encontrarse con Alicia, Antonio estaba marcado por una cultura estrictamente jerárquica, subordinada y dependiente, orientada al sustento, conservación y custodia de los miembros propios de la familia, en la que el acceso no sería posible, salvo en las condiciones

preestablecidas y adquiridas. Indicativa de ello es la actitud que la madre del actor tomó el día de la boda, decidiendo no participar en la boda del hijo predilecto (cf. p. 74/16; 139/5). Antonio relata que, a pesar de no tener recuerdos claros de ello, «mis hermanas que vivían en casa afirman que mi madre le dijo al almuerzo que no iba a mi matrimonio, sino a mi funeral [...]. Mis hermanas cuentan que al oír esto me levanté de la mesa y fui a la habitación a llorar: mi matrimonio se retrasó por mi culpa» (p. 100/8; cf. p. 43/24; 63/5; 76/535; 95/5).

Tal vez no por casualidad, «solo en 2002, después de la muerte de mi madre –30/06/2001– empecé a ponerme a pensar en el asunto y entregar una petición ante este Tribunal». Y tampoco sería un accidente que la mujer con la que hoy Antonio quisiera casarse «sea Margarita, que ya se ocupó de mi tío y es una persona conocida en casa» (p. 102/10).

24. El informe pericial declara que «esta falta de madurez puede entenderse como resultante de ser el hijo menor; educado bajo reglas severas que dificultaban los contactos fuera del ambiente familiar [...].la madre y las hermanas más mayores] indudablemente inducirán una cierta intolerancia hacia las costumbres de las “otras personas”»: p. 141/6). En todo caso, lo que sucedió en este matrimonio desgraciado queda registrado en las palabras conclusivas de Alicia: «en conciencia sé que hemos hecho todo según los parámetros de la Iglesia y que el desgaste ha crecido entre nosotros a causa de circunstancias que no supimos sobrepasar juntos» (p. 97/11; cf. p. 106/8). Que esas circunstancias hicieran referencia al apego extremo de Antonio hacia su querida madre, no hace gran diferencia en el imaginario de una mujer con el cuarto año de escolaridad (cf. p. 93): María Alicia y José Antonio jamás instituyeron una comunión de vida y de amor.

El cómplice activo de la derrota fue el temperamento de ambos, uno cerrado y austero, incapaz de participar del mundo próximo, aunque fuera por un interés justificado («Nunca fue persona de hacer muchas preguntas. Todavía hoy ignora el motivo de ciertas actitudes de su madre, como por ejemplo el hecho de que no le gustase Alicia y de haber quedado triste cuando supo que ellos se iban a casar, porque nunca fue capaz de preguntarle»: p. 135/2, cf. p. 43/24; 101/8); otra comunicativa, sociable, exuberante y espontánea a tal punto que, en la época de la primera reconciliación, «en cuanto a la forma de divertirse, prometió enmendarse, pero que no sería de un día para el otro» (p. 7/48). Antonio y Alicia no supieron moderarse, moldeándose el uno al otro, según el perito: «Antonio tuvo importantes dificultades en la relación con la esposa, y de esta puede afirmarse lo mismo en relación con él. Hubo muchos errores por parte de ambos, que se fueron arrastrando en el tiempo. Los diversos testimonios apuntan a la manifiesta falta de madurez» (p. 140/6).

Por lo tanto, todo esto cuidadosamente ponderado, el Colegio considera demostrada la incapacidad de Antonio de celebrar el matrimonio a causa de la inmadurez afectiva.

25. *Simulación total por parte de la demandada.* La estructura de la personalidad de María Alicia YYY ha sido ya ampliamente considerada en esta sentencia: mujer jovial, extrovertida, comunicativa, generalmente bien dispuesta, espontánea, alegre y determinada, se revolvió contra el proceso canónico por el hecho de no entender cómo se puede «pedir la nulidad de algo ambos queríamos y que después duró sólo 10 meses» (p. 94/1; cf. p. 97/11). El testimonio es correcto y encuentra respaldo en las declaraciones del propio actor: «sabía lo que es el matrimonio y se casaba con la mujer que amaba. Yo proyectaba constituir una familia con Alicia y tener hijos con ella» (p. 100/6).

Sin embargo, este Colegio subraya otra vez que la pretensión de unirse religiosamente para constituir un matrimonio indisoluble y fecundo, no significa todavía que pueda hacerse: ya se ha observado como Antonio, aunque pretendía constituir un auténtico matrimonio cristiano («Era con ella que quería casarse»: p. 42/19), no gozaba de la autonomía suficiente para desligarse de los vínculos parentales y dedicarse a la esposa de forma adecuada, fundando un consorcio de toda la vida.

26. En cuanto al capítulo de la simulación, la demostración se fundamenta en la credibilidad de las partes y, sobre todo, de la supuesta excluyente. Ahora bien, si antes de las bodas nadie alegó nada contra ella (cf. p. 41/10; 98/1; 106/8; 110/5), tampoco después, a pesar de los rumores (cf. p. 110/5), nadie ha aportado prueba contra su buena reputación. La credibilidad de Alicia queda así clara en los autos, incluso por la confesión de Fátima, testigo del actor que narra como las compañeras de la fábrica, «después de la separación de mi hermano, empezaron a contar [...]. Me pareció extraño que antes del matrimonio nadie ni siquiera supiera nada» (p. 110/5).

El acto de la simulación postula en el simulador una naturaleza ambigua, o por lo menos tan constreñida ante el pacto matrimonial que quiere que no suceda, que todo el ser, deniega. Una tal personalidad debe gozar de fuerza intelectual robusta, pues asume y desempeña el papel de prima dama en una comedia que es realmente una mera farsa. En el caso de María Alicia no exhibe las características necesarias para hacerlo, además de garantizar que abrazó el matrimonio con José Antonio de todo corazón: «Yo juro que me comprometí firmemente para que fuese bien» (p. 94/1). En efecto, la joven es una chica feliz, y quien la conoce la describe como una «persona de gran responsabilidad [...] trabajadora, todo el mundo le gusta, es divertida, canta en la Iglesia y forma parte de un conjunto de canto; es una persona que ama la vida» (p. 116/1; cf. p. 123/1). Hasta el P. Manuel, testigo del actor, confiesa que sería improbable, en una aldea tan pequeña, ocultar actitudes deplorables, como las que Alicia fue acusada en este proceso (cf. p. 8/53-54; 98/1; 108/1; 110/5), y que le causaron enorme disgusto: «me quedé escandalizada por las mentiras que se han dicho» (p. 96/11; cf. p. 54/41). Por otro lado, la demandada es una persona lineal y simple que, ante

el descalabro del marido en el juego a dinero («todo lo que ganábamos, mío y de él, él gastaba en el juego por los cafés»: p. 21; cf. p. 53/29.31; 93/1; 94/2; 96/9; 115/1; 117/5; 123/1; 124/8) y la consiguiente violencia por la insubordinación de la misma («Me agredió una vez, después de una decisión, una fuerte discusión en la que los padres tuvieron que intervenir»: p. 45/40), no se lo piensa dos veces al decidir devolverlo con su madre: «fue Alicia quien pidió a mi madre que me recibiera de vuelta, porque no quería estar casada» (p. 101/10; cf. p. 6/41-42; 63/7; 75/28; 106/8; 107/9; 111/8). Pero su espontaneidad aún no comporta la exclusión del matrimonio propio, por lo cual, al contrario, Alicia asegura haber optado libre y resueltamente (cf. p. 94/1).

27. Ningún testimonio logra insinuar ni siquiera la duda de que Alicia formase un acto positivo de la voluntad contrario al matrimonio en sí o al cónyuge. A pesar de los pocos testimonios informados de los hechos por las partes (individuos, por lo demás, bastante reservados: cf. p. 1/1; 105/3; 109/1; 118/10), la unanimidad de las voces celebra la intención y voluntad sencilla de los novios de unirse en un vínculo duradero y fecundo: «Amaba y me sentía correspondida», confiesa la demandada (p. 52/18; cf. p. 42/13.19; 43/22; 93/1; 95/6.8; 96/10; 97/11; 99/3; 100/4-6; 101/8; 106/5; 110/4; 117/2; 123/2-3; 124/5).

El acto positivo de la voluntad en favor del vínculo es atestiguado por el actor («probablemente seis meses después del inicio del noviazgo, mi novia me habló por primera vez en matrimonio»: p. 2/11; cf. p. 42/19; 43/22; 100/5) y los testigos («Para ella era importante casarse porque le gustaba Antonio»: p. 124/5; cf. p. 106/5; 110/4; 117/2; 123/2), a pesar de que ninguna de ellas haya recibido personalmente las confidencias de los novios: «mi hermana es una persona discreta que no ama hablar de la vida de los demás» (p. 124/8); se dice lo mismo por el actor (cf. p. 105/3; 110/5; 118/10; 124/5).

28. De este modo, los autos destacan, además de la voluntad positiva de casarse con el novio, la ausencia total de mala fe por parte de la presunta simulante: Alicia quería un matrimonio y este con Antonio. O mejor, después de haberse resistido al principio («Ella, inicialmente, no quería aceptar el noviazgo, pero después de alguna insistencia de mi parte, acabó por aceptar»: p. 1/2), la joven se entregó al proyecto del esposo, que cuidaba de la rectitud de una relación evidentemente dirigida al matrimonio: «Para mí María Alicia era un buen partido, por eso la escogí [...] fue mi primer amor en serio» (p. 99/3; cf. p. 73/5).

Durante la relación prematrimonial, transcurrida en la casa de ella («Novios en la puerta, sin salir de allí»: p. 124/3; cf. p. 1/4; 51/9; 73/11; 95/4; 100/4; 109/3), tuvieron también discusiones, que la mujer trataba de reconducir, tomando la iniciativa de la reconciliación, en consideración de la índole introvertida e intolerante del novio: «era siempre yo quien procuraba hacer las paces. Antonio es un poco orgulloso, pero estaba contento de reanudar» (p. 95/4; cf. p. 41/8; 51/8).

La implicación mutua fue tan significativa que este hombre, cuyo temperamento se sedimenta en las resoluciones tomadas («En ese momento le dijo que solo casaría a finales de 1984, pues quería compensar a mis padres por los gastos que habían tenido con mis estudios»: p. 42/19; cf. p. 2/11; 100/5; 110/4), acató sin más cuestiones la propuesta de la novia de anticipar las bodas: «Puedo, sin embargo, decir que acepté el matrimonio contra lo que había programado» (p. 100/5). La causa de la sugerencia anticipatoria residía en la oportunidad de aprovechar el matrimonio de la hermana de Alicia: «mi familia no tenía muchas condiciones, yo propuse hacer la ceremonia juntas y así ahorrábamos los recursos» (p. 95/5; cf. p. 52/17; 124/4). Narran los hechos que el hombre aceptó libre y totalmente, y se produjo la preparación de las bodas deseadas, según lo certifica su hermana, Fátima: «Antonio, que es una persona muy determinada y precisa, siempre había dicho que se casaba cuando tenía 26 años. Ahora, sin embargo, se volvió novio con solo 24, contrariamente a sus convicciones. Esto apuntaba más a la insistencia de Alicia. Sin embargo, la decisión era de ellos y la habían tomado» (p. 110/4).

29. A lo largo de todo el proceso, no hay, por parte de nadie, ninguna declaración que insinúe la simulación total en argumento. Por el contrario la supuesta simuladora declara varias veces, en sus dos testimonios, que quería casarse con Antonio; lo amaba, y no provocó el ambiente desajustado que se creó alrededor de ellos en los primeros meses de convivencia. De hecho, Alicia con todo el candor confiesa al juez que, después de la separación, «era yo quien lo buscaba para volver juntos. Me gustaba. Yo le escribí cartas, es verdad. Es también verdad que nunca obtuve respuesta» (p. 96/10; cf. p. 8/57).

Los jueces observan que no es la postura de quien simuló su consentimiento.

En efecto, ni siquiera el actor afirma que la novia hubiese excluido su consentimiento, o que no quisiera casarse. El único vestigio que aparece en los autos es una cita, atribuida a familiares de la novia: «una cuñada y un hermano de María Alicia antes del matrimonio y también después, remarcaron que “no era mujer para mí”» (p. 98/1; cf. p. 1/6; 42/13). Ahora bien, esas palabras, mencionadas varias veces en las tablas procesales («Antonio me contó que, mientras se enamoraba con Alicia, Luís le decía: “oh XXX, Alicia no es mujer para ti”»: p. 109/2; cf. p. 69/2; 74/16), fueron realmente pronunciadas por Luís, el hermano mayor de Alicia, amigo del actor y propietario del café, en el que el hombre conoció a la novia ya que prestaba allí servicios, como narra Clara, cuñada de la demandada y esposa de Luis: «el sábado había feria y Antonio vino a ofrecerse para ayudar en el servicio, que era mucho ese día. Aceptamos y le retribuimos» (p. 115/1; cf. p. 1/1; 41/5; 50/5; 73/5; 94/3; 99/3; 104/1; 109/2). Sin embargo, no fue apropiado el sentido que se atribuyó a la frase incriminada en el momento en que, «después de la separación, Antonio empezó a reflexionar sobre ciertas palabras que por alturas del noviazgo y del matrimonio habría oído a algunos

parientes, uno de los cuales el hermano de Alicia» (p. 136). Es el perito quien remata constatando que «todo lleva a pensar que el comentario de Luis “no es mujer para ti” fue una simple constatación de tratarse de dos personalidades bien contrastantes, incluso en cierta medida opuestas, y que ciertamente habría graves dificultades para armonizarse» (p. 139/5).

30. Sin embargo, la evidencia de la disparidad de caracteres entre Antonio y Alicia («Mi marido que es una persona muy directa, le dijo en la cara que los dos no encajaban bien: Alicia es una persona abierta, social y divertida, mientras que su estilo era el juego e ir a casa “hacer manteles y bolsas de pan” [...]: “oh Antonio, haz tu vida” le dijo mi marido»: p. 116/2), todavía no significa que la mujer tuviera la voluntad positiva de no casarse: para tener una determinación radicalmente contraria a lo que se afirma solemnemente en la ceremonia nupcial, es necesario que haya una causa poderosa y preponderante.

Pero por esta razón la simulación no se deja percibir en ninguna página de los autos. Por el contrario, con sus declaraciones y comportamiento, la demandada sostiene más la voluntad firme y resuelta de unirse con el amado y vivir con él feliz: «tal vez cada uno tenga sus límites, pero los dos quisimos hacer un matrimonio y, por mi parte, declaro que no obligué a nadie y que yo quería casarme. Él lo sabía: hicimos curso de novios y decidimos libremente y conscientemente casarnos» (p. 93/1; cf. p. 51/17; 95/5). Y si bien Alicia dudó en comenzar el noviazgo, una vez que inició la relación anduvo decidida hacia el desenlace natural de las bodas bendecidas por la Iglesia, incluso forzando un poco las acostumbradas decisiones inamovibles del novio: «La idea del matrimonio fue mía, porque mi hermana iba a casarse y como éramos pobres, pensé en minimizar los costos al hacer los matrimonios juntos. El actor aceptó sin reservas» (p. 52/17). La circunstancia es confirmada por el hombre: «Ella empezó a insistir y casi a exigir que el matrimonio se realizara ya en el año 1983. Acabé por aceptar para no perderla, porque era con ella que quería casarse» (p. 42/19).

No hay causa, ni remota ni próxima, de la conjeturada simulación; por otro lado, lo que se destaca con claridad en los autos es la causa del matrimonio, proporcionada y grave: «Yo estaba feliz ante el matrimonio. Mi sueño era casarme y ser feliz: estaba realizando lo que siempre soñé. Sabía bien lo que era el matrimonio por la Iglesia y quería el matrimonio así. Quería dar el paso natural de la vida y lo hice con mucho gusto» (p. 95/6).

31. En cuanto a las circunstancias que debían corroborar el acto positivo de la voluntad contraria al vínculo matrimonial, simplemente no hay.

Ya se vio que la fantasmal alerta que Luis había lanzado al ignorante joven novio («un hermano de mi novia, que me conocía muy bien, me dijo: “Antonio, mi hermana no es mujer para ti”»: p. 1/6; cf. p. 42/13; 69/2; 74/16; 98/1; 109/2) no constituyó más que una simple constatación de dos caracteres difícilmente compatibles: «Luis estaba convencido de que su estilo no encajaba» (p. 117/3; cf. p. 123/3; 139/5).

De todos modos, Alicia quiso unirse al amado Antonio, sin exclusión alguna. Es reveladora de esta voluntad sencilla de la mujer la circunstancia de lograr incluso vencer al novio recalcitante de anticipar el día de las bodas, a pesar de hacer al hombre incumplir la tradición de su casa («estaba decidido que por lo menos durante cinco años entregaría el sueldo a mis padres, para compensarlos de los gastos que afrontaron conmigo. Esta era la costumbre de nuestra familia» (p. 100/5; cf. p. 42/19; 110/4; 135/3; 138/4). La voluntad recíproca de comenzar la convivencia parece, en ese momento, gozar de razones muy fuertes e incisivas, si consideramos la personalidad rígida y cumplidora del actor, incapaz de adaptarse, conforme a las afirmaciones del laudo pericial: «Él mismo admite que después de planear cualquier cosa, le cuesta mucho cambiar de ideas» (p. 140/6).

32. Solo las circunstancias de la duración irrisoria del matrimonio («El hecho propio de que la convivencia duró solo 10 meses, ya dice de la nulidad del vínculo, que, si queremos decir, no duró más de dos a tres meses»: p. 98/1; cf. p. 91/10) y del desenlace irracional («Le dio una vez un estallido, a causa de la televisión, ella estaba constantemente apagando el enchufe»: p. 75/8; cf. p. 5/35-39; 101/9) podrían apuntar a indicios de la voluntad de la mujer contraria al vínculo, pero al final, son desmentidos por el hecho de que fue el marido quien tomó la iniciativa de abandonar a su esposa, desertar del hogar y volver a la morada materna. Clara, cuñada de Alicia, narra que «También el día en que salió de casa, pasó por el café y le dijo a mi marido: “Dejé a Alicia [...] Sí, dejé a Alicia y voy para mi madre”» (p. 117/2; cf. p. 8/52; 45/43; 54/38; 76/32; 91/10; 101/10; 107/9; 111/9; 125/9).

Por su parte, Alicia nunca aceptó ni colaboró con el divorcio civil: «Antonio intentó, pero nunca concluimos el proceso: yo tenía que ir tres veces ante la jueza y me cansé» (p. 96/10; cf. p. 9/60; 45/45). La credibilidad de esta afirmación está garantizada por el P. Manuel, en el momento que declara: «Sé que Antonio hizo todas las cartas para el divorcio, pero Alicia no quiso. No sé por qué» (p. 107/9).

Una vez más, el Colegio constata que no es la postura de quien simuló el consentimiento, por tener una voluntad positiva de no casarse. Por lo tanto, todo atentamente ponderado, los jueces desestiman este capítulo de nulidad porque no se demuestra.

33. *Incapacidad de contraer el matrimonio por problemas de naturaleza psíquica, por parte de la demandada.* Este capítulo de nulidad postula la imposibilidad, por parte de la demandada, de disponer del objeto del consentimiento, en cuanto consagración de sí misma que libre y resueltamente la vinculó al cónyuge: a pesar de gozar bien del uso de razón suficiente para entender el pacto que se concluía, bien de la discreción de juicio proporcionada a la gravedad del acto, supuestamente la mujer, por un problema de naturaleza psíquica, no pudo entregarse al marido y dedicarse a la constitución del consorcio de toda la vida que es el matrimonio cristiano.

Ahora bien, a lo largo de la exposición en los autos, no hay datos para afirmar que Alicia dejara de asumir alguna de las obligaciones esenciales del vínculo con Antonio, relación matrimonial que quiso ardentemente abrazar: «Llegué de modo muy sincero ante el altar: quería casarme. Ante Dios quise resueltamente cumplir lo que estaba prometiendo» (p. 95/8). No resulta que la mujer haya faltado a sus obligaciones de esposa, desde el momento que el propio actor relata cómo decidieron en común acuerdo de vivir en la casa de los padres de Alicia («fue del consenso de ambos»: p. 44/31), donde «las comidas eran hechas por su madre» (p. 44/37) y «los primeros tiempos corrieron con relativa normalidad» (p. 44/32).

El desequilibrio, en la opinión del hombre, se produjo cuando la esposa ostentó «un comportamiento y postura moldeado sobre lo que ella quería, cosa que hasta entonces nunca había manifestado» (p. 44/33; cf. p. 3/22-23; 101/9). Evidentemente, la disposición se oponía a su convicción de lo que debe ser una mujer, creándole gran confusión. El perito apunta a esta percepción del actor, observando que, en la experiencia del hombre, «las mujeres, con excepción de Alicia, fueron siempre afectuosas, recatadas y de mentalidad conservadora, y manifestaron siempre el mayor respeto por la manera de ser de él» (p. 139/5). Así pues, el hecho de que la legítima consorte le mostrara por primera vez que una mujer puede distanciarse de su punto de vista e incluso tener sus propias ideas («La demandada comenzó a decir que no quería ir a casa de mis padres, tuvieron que ser los padres de ella y los familiares a aconsejarla a hacer lo que estaba previsto, aceptó, pero rechazó que alguien nos llevara y tuvimos que ir a pie»: p. 43/30; cf. p. 3/24; 53/28) crea a Antonio la duda de que algo no estaba bien en ella: «Quizá [...] iba a descubrir incompatibilidades y tal vez no me casara» (p. 43/21; cf. p. 4/30-31; 10).

34. Puesto que la incapacidad de asumir las obligaciones matrimoniales esenciales, según el canon citado en la fórmula de dudas, indica (cf. p. 23), es solo un efecto secundario que deriva de una anomalía de naturaleza psíquica, no es suficiente apuntar que unos deberes conyugales quedaron quizás desatendidos durante la convivencia (cf. p. 3/24-25): es imprescindible que la omisión tenga sus raíces en un problema psíquico.

En el transcurso de los diez meses de esta breve biografía matrimonial, no solo no aparecen obligaciones esenciales incumplidas por la esposa («Yo le preparaba el desayuno y él decía que lo iba a tomar a la casa de su madre»: p. 53/28), sino que ni siquiera se aprecia en Alicia ninguna anomalía psíquica que sea la fuente del desencuentro entre los cónyuges: hasta el marido tiene que afirmar que «en María Alicia desconozco vicios», ya que las dificultades entre ellos derivaban del hecho de que «las reacciones de Alicia se adaptaran a mi gusto o no» (p. 101/9).

Por lo tanto, tiene razón el perito en señalar que también las reacciones de la mujer apuntan a «una constatable inmadurez» (p. 142/9), denotando una

personalidad obstinada, como afirma su hermana Andreina («Alicia es una buena persona, un poco nerviosa»: p. 123/1; cf. p. 44/33; 99/2); pero ello todavía no constituye la prueba de que la demandada fuera incapaz de asumir y cumplir los deberes conyugales esenciales.

Además, consta en los autos un decreto de inutilidad del informe pericial de 14 de junio de 2017, dictado después de un estudio atento de los documentos procesales (cf. p. 126); testimonia la prescindibilidad de la pericia, por no tener en los autos rastro ni huella de quiebras en las obligaciones fundamentales. Y donde falta la prueba en sentido jurídico (es decir, hechos concretos que ilustren la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio), la declaración clínica de nada vale. Por lo tanto, es inútil.

35. Como se ve, ni sobresale una anomalía relevante para la incapacidad en cuestión, ni hay obligaciones que Alicia no cumpliera (consorcio de toda la vida, bien de los cónyuges, generación y educación de la prole, indisolubilidad); por tanto, no se plantea la cuestión del análisis de las notas de gravedad, antelación y perpetuidad de la anomalía, cuya eficacia supuestamente impidió la asunción de tales deberes.

Está probado en autos que Alicia se negó a agradar al marido en determinadas circunstancias; sin embargo, es también patente que se trató de reacciones, más o menos oportunas, ante situaciones que la joven no supo administrar. En efecto, si bien durante el noviazgo ella nunca imaginó objeciones por parte de la familia del amado («solo después de la separación me enteré de comentarios contrarios por parte de su familia, pero repito que nunca Antonio me dijo nada de eso»: p. 95/5), hasta el punto de declarar ante el Tribunal que «su madre, buena señora, me gustaba mucho» (p. 94/93), es igualmente cierto que no acudió a la ceremonia nupcial, y acabó devolviéndoselo en forma análoga; como observa la pericia: «el hecho es que la madre no estuvo presente en la celebración del matrimonio. Alicia, después, pagaría en la misma moneda, negándose a ir y quedarse en casa de la suegra, o simplemente a ir a visitarla» (p. 139/5; cf. p. 1/7; 3/25; 4/34; 42/15; 44/36; 73/11).

Esta rivalidad entre las mujeres queda probada en otros elementos de los autos: la admite el hermano del actor, P. Manuel («con certeza, mi madre vista su profunda conexión con el hijo menor, no estaba muy contenta»: p. 105/4) y corrobora la cuñada de la demandada, Clara: «Alicia me contó que también después de la separación la madre de Antonio nunca le permitió acercarse al hijo, aunque fuese con ocasión de un funeral» (p. 116/1).

36. Lo que se comprueba es una convivencia matrimonial de duración irrisoria y con una evolución turbulenta y conflictiva, según la confesión del propio actor: «el matrimonio no puede ser vivido en guerra» (p. 101-10). Pero esta era la relación que se generó entre los recién casados, a lo que contribuyó, por un lado, el desencanto creciente del hombre por no sentirse comprendido («ella se

comportaba de manera completamente frustrante para él: rebelde frente a las sus maneras de ver y sus deseos, tierna solo cuando le convenía»: p. 137/3); por otra, la actitud de rebeldía de la mujer, que no encajaba con la sumisión exigida por el marido, pues casó «para vivir junto a Antonio y para compartir la vida, no vivir de esclava» (p. 93/1).

La vida conyugal es dinámica de entramado mutuo, no una comunión estática, y las negligencias («Se negaba muchas veces a cumplir la voluntad de Antonio, y al mismo tiempo pretendía que él cambiase su comportamiento en ciertas áreas en que él no estaba dispuesto a hacerlo»: p. 134), de por sí, todavía no se identifican con una incapacidad de asumir, a no ser que provengan de una causa grave de naturaleza psíquica. La cual no fue detectada en la demandada y, si hubo negligencias, no presentaron una gravedad anormal.

37. No se ha demostrado que la demandada no pudiera cumplir lo que constituye una obligación esencial del matrimonio por la incapacidad, ni siquiera que dicha supuesta imposibilidad procediera de una causa psíquica. El único dato de la hipotética incapacidad de Alicia está en el libelo, donde se afirma que «La demandada estaba afectada por una personalidad narcisista e individualista que limitaba su capacidad de discernimiento y comprensión de lo que verdaderamente es un matrimonio» (p. 10). Sin embargo, los testimonios no proporcionaron ningún respaldo a esta afirmación en sí grave, la cual no resulta demostrada.

Por supuesto, hubo vicios de carácter que incitaron reacciones inadecuadas por un lado («Antonio no era un esposo atento conmigo [...] gastaba dinero en el juego sin decirme nada, y además, me golpeaba cuando yo exigía lo que me pertenecía»: p. 96/9; cf. p. 53/29.31.33) y por otro («me acerqué a la televisión para ver el telediario. Algunos momentos después me quedé sin emisión. Fui a ver los enlaces y comprobé que mi mujer había apagado el cable que alimentaba la televisión de nuestra habitación y que la televisión de mis suegros estaba funcionando, estando ella viendo una telenovela»: p. 5/37; cf. p. 44/33), dificultando la integración de los temperamentos que debe tener lugar para el desarrollo de una convivencia pacífica y fructuosa. El melindre de ambas partes hizo el resto: transcurridos diez meses, ya no había nada más para compartir. Antonio narra en el libelo cómo fue él quien tomó «la decisión de dejarla. Era imposible creer en el cambio que había prometido. Hablé con mis padres. Le conté todas las incidencias de los últimos días y les pedí que me recibieran de nuevo en casa. Con una cierta amargura y, al mismo tiempo, con alguna felicidad, mis padres dijeron luego que sí» (p. 8/52).

Así pues, este Colegio juzga no demostrado también este capítulo de nulidad en análisis.

38. Por todo lo expuesto en derecho y en hecho, nosotros los jueces, reunidos en sesión colegial, *solum Deum prae oculis habentes*, invocado el Nombre de

Nuestro Señor Jesucristo, declaramos y sentenciamos cuanto sigue: consta de la nulidad del matrimonio por falta de discreción de juicio por inmadurez del actor. Por lo que se responde a la duda acordada **AFIRMATIVAMENTE**.

No consta de la nulidad del matrimonio por simulación total por parte de la demandada. Se responde, por lo tanto, a la duda acordada **NEGATIVAMENTE**.

No consta en la nulidad del matrimonio por incapacidad de asumir el matrimonio por causa de naturaleza psíquica por parte de la demandada. Se responde, por lo tanto, a la duda acordada **NEGATIVAMENTE**.